

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 10 de Noviembre de 1924.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.001.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

## Dirección general de Trabajo y acción social.

## REGLAMENTACION DEL TRABAJO.

Por la Presidencia del Directorio Militar, se ha dictado la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1918 regularon el régimen de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles confiriendo a las Juntas de Reformas Sociales (sobre todo en la última de las leyes citadas) competencia exclusiva para determinar el horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles. De entre todos éstos, las tabernas son especialmente incluídas en el régimen general de ambas leyes de Descanso Dominical y de Jornada Mercantil y únicamente el artículo 7.º del Reglamento de la primera, otorga una excepción al permitir que en las poblaciones menores

de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales y previo consentimiento de la provincial podrán determinar la apertura de dichos establecimientos durante los domingos. Existiendo otros establecimientos que pudieran fácilmente confundirse con las tabernas (bares, casas de comidas, cafés económicos, etc.) y que se encuentran comprendidas entre las excepciones de las leyes de Descanso Dominical y Jornada Mercantil, por Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden de 3 de Noviembre de 1923, se encomendó a las Juntas de Reformas Sociales (hoy transformadas en Delegaciones del Consejo de Trabajo) la misión de clasificar y diferenciar estas diversas clases de establecimientos para determinar con toda la claridad cuáles habrían de someterse al régimen general y cuáles al de excepción y en consecuencia de ello, el horario de apertura y cierre de unos y de otros. La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Mayo último, al diferenciar las funciones que correspondían a las Autoridades civiles y a las militares, adjudicó a las primeras «la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones». Esta Real orden ha dado lugar a

numerosas dudas que algunas Alcaldías elevaron en consulta al Ministerio de Trabajo acerca de si ella deja en suspenso las atribuciones generales de las Juntas locales de Reformas Sociales relativas a la determinación del horario de los establecimientos mercantiles en el caso concreto de los cafés y tabernas, o si por el contrario dicha Real orden es una disposición complementaria de la Ley de Orden público, que no modifica, por tanto, los preceptos de las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1918 y sus Reglamentos, Real decreto de 24 de Enero 1908 y Reales órdenes de 3 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1923. Estudiada la cuestión que surge de la aparente discrepancia entre estas disposiciones y la Real orden de 28 de Mayo pasado, interesa resolverla declarando que unas y otra no se excluyen sino que se completan, puesto que las leyes, reglamentos y decretos citados, por virtud de los cuales se regula el horario de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, entre los que figuran los cafés y tabernas, tienden a la efectividad del descanso de los trabajadores mientras que la Real orden de 28 de Mayo de 1924 encarga a los Gobernadores civiles de la regulación del cierre de cafés y tabernas, al propio tiempo que de la represión de la blasfemia y de la pornografía por motivos de orden y morali-

dad pública. De aquí que, por ejemplo, las Juntas, que tienen amplia y absoluta libertad para fijar que los establecimientos no exceptuados estén abiertos, si lo estiman conveniente, desde las once de la noche hasta la misma hora del día siguiente, en el caso de las tabernas no podrá hacerse esto si el Gobernador civil dispuso que, por motivos de orden y moralidad pública, queden clausuradas desde media noche a seis de la mañana; sino que entonces las Juntas deberán combinar el horario de modo que las horas que determinó el Gobernador se cuenten entre las que las tabernas deban estar cerradas. De la misma manera, la facultad que el artículo 6.º de la ley de la Jornada Mercantil concede a los gremios de los establecimientos exceptuados, permitiéndoles que determinen por sí las horas de apertura y cierre, queda limitada para el gremio de cafés, por la Real orden de 28 de Mayo de 1924, debiendo ajustarse dicho gremio, por virtud de esta disposición, a las horas que por motivo de orden público hayan señalado para su clausura las Autoridades civiles; y toda infracción en este punto podrá ser corregida por el Gobernador por medio de multas cuya cuantía y procedimiento de imposición y ejecución es muy distinto del marcado en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 para las infracciones a las leyes de carácter social,

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aclarada, con carácter general, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 28 de Mayo último, en el sentido de que después de ella, quedan en completo vigor las facultades de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales) en lo relativo a la regulación de la apertura y cierre de toda clase de establecimientos sometidos a las leyes de Jornada Mercantil y Descanso Dominical. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.—*El Marqués de Magaz*.—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Lo que de Real orden comunicada, traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Delegación local del Consejo de Trabajo de

esa capital, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., *Felipe G. Cano*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 4.758.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 27 de Octubre de 1924.—El Gobernador, *Pablo Verdeguer*.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Excelentísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Pollos.	Fiebre aftosa.	Bovina, ovina, caprina y porcina.	30 Julio 1924
San Miguel del Pino.	"	"	"
Pedrajas de San Esteban	"	"	16 Agosto 1924
Puras.	"	"	30 Septiembre 1924
Velliza.	Viruela	Ovina	10 Julio 1924
Villalbarba.	"	"	"
Montealegre de Campos.	"	"	30 Julio 1924
Palacios de Campos.	"	"	"
Tiedra.	"	"	"
Villavellid.	"	"	"
Castromembibre.	"	"	16 Agosto 1924
Gomeznarro.	"	"	"
San Vicente del Palacio.	"	"	"
La Seca.	"	"	"
Tordesillas (Villamarciel)	"	"	"
Casasola de Arión.	Mal rojo	Porcina	10 Julio 1924
Tordesillas.	Peste porcina	"	"
Torrelobatón.	"	"	"

Valladolid, 25 de Octubre de 1924.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 4.978.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

En virtud de la disposición 6.ª de la Real orden de 22 de Abril del corriente año, inserta

en la *Gaceta* de 1.º de Mayo, esta Dirección general conformándose con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Obras públicas, ha resuelto atender las reclamaciones formuladas por los interesados, para que sea incluido en el plan de los caminos vecinales subvencionados el núme-

ro 209, Puente sobre el Cea, en Melgar, y desestimar las demás reclamaciones formuladas por otras entidades de esa provincia, respecto a las eliminaciones que figuran en los cuadros publicados en la *Gaceta* de primero de Mayo del corriente año.—Madrid, 27 de Octubre de 1924.—El Director general, *Faquineto*.

Valladolid, a 7 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 4.979.

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 10 al 29 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Salamanca, de la que es contratista don Marcos López García, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras, remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 4.977.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Instituto Anatómico Sierra.

Se halla vacante en este Instituto una plaza de alumno interino con la remuneración de setecientas cincuenta pesetas anuales, con cargo a la subvención de dicho Instituto, que ha de proveerse por oposición en un alumno oficial de la Facultad de Medicina, que tenga por lo menos aprobados los dos primeros años de la carrera,

Los ejercicios tendrán lugar pasados tres meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», y conforme a la Real orden de 28 de Febrero de 1916, y a los acuerdos de los señores Director y Profesores del Instituto Anatómico Sierra, consistirán:

1.º En una preparación anatómica, sacada a la suerte entre un número de ellas cuádruplo al de opositores. El opositor, inco-municado, hará la preparación en el número de horas que le señale el Tribunal. Para ello se facilitarán los medios necesarios concediéndole uno o dos ayudantes, que precisamente deberán ser alumnos del primer año de Medicina. La preparación anatómica, una vez concluída, se conservará hasta principiar el segundo acto, en un local cerrado con llave, que tendrá el Presidente del Tribunal.

El opositor hará en público y ante el Tribunal la explicación y demostración de la preparación anatómica, en el tiempo máximo de media hora.

2.º En contestar a tres temas sacados a la suerte, de entre los ciento cincuenta del cuestionario.

3.º En hacer una o más demostraciones en el cadáver sobre alguno de estos temas, u otros que estime más convenientes el Tribunal.

El cuestionario referente a estas oposiciones, está a disposición del público en la Conserjería de la Facultad de Medicina.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de estudios, y dirigidas al señor Director del Instituto Anatómico Sierra, en la Secretaría de la Universidad, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1924.—El Decano, *L. Corral*.—V.º B.º, El Rector, *C. Valverde*.

Núm. 4.980.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1924.

Mes de Septiembre

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho...	Nacimientos . . . . .	779	213
	Defunciones . . . . .	515	147
	Matrimonios . . . . .	174	42
	Abortos . . . . .	33	34
Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad . . . . .	2'80	2'69
	Mortalidad . . . . .	1'85	1'86
	Nupcialidad . . . . .	0'62	0'53
	Mortinatalidad . . . . .	0'12	0'30
Poblacion de la	Provincia . . . . .	278.025	
	Capital . . . . .	79.181	
Nacidos..	Hembras . . . . .	401	106
	Varones . . . . .	378	107
TOTAL . . . . .		779	213
Abortos . . . . .	Legítimos . . . . .	733	191
	Ilegítimos . . . . .	33	13
	Expósitos . . . . .	13	9
	TOTAL . . . . .	779	213
Fallecidos . . . . .	Nacidos muertos . . . . .	31	14
	Muertos al nacer . . . . .	7	5
	Muertos antes de las 24 horas . . . . .	5	5
	TOTAL . . . . .	33	24
En Establecimientos penitenciarios . . . . .	Varones . . . . .	273	78
	Hembras . . . . .	242	69
TOTAL . . . . .		515	147
Alumbramientos . . . . .	Menores de un año . . . . .	164	39
	TOTAL . . . . .	515	147
Defunciones . . . . .	Menores de 5 años . . . . .	233	50
	De 5 y más años . . . . .	282	97
TOTAL . . . . .		515	147
Matrimonios . . . . .	En establecimientos benéficos . . . . .	16	16
	TOTAL . . . . .	43	35
Alumbramientos . . . . .	Sencillos . . . . .	802	235
	Dobles . . . . .	5	1
Matrimonios . . . . .	Triples . . . . .	»	»
	De soltero y soltera . . . . .	153	37
Matrimonios . . . . .	De idem y viuda . . . . .	12	2
	De viudo y soltera . . . . .	5	2
Matrimonios . . . . .	De idem y viuda . . . . .	4	1
	De menos de 20 años . . . . .	1	»
Matrimonios . . . . .	Varones . . . . .	10	3
	Hembras . . . . .	81	15
Matrimonios . . . . .	De 20 a 25 . . . . .	101	22
	Varones . . . . .	63	19
Matrimonios . . . . .	Hembras . . . . .	42	9
	De 26 a 30 . . . . .	15	2
Matrimonios . . . . .	Varones . . . . .	14	6
	Hembras . . . . .	7	4
Matrimonios . . . . .	De 31 a 35 . . . . .	3	1
	Varones . . . . .	4	1
Matrimonios . . . . .	Hembras . . . . .	4	1
	De 36 a 40 . . . . .	3	1
Matrimonios . . . . .	Varones . . . . .	4	1
	Hembras . . . . .	3	1
Matrimonios . . . . .	De 41 a 50 . . . . .	»	»
	Varones . . . . .	»	»
Matrimonios . . . . .	Hembras . . . . .	»	»
	De 51 a 60 . . . . .	»	»
Matrimonios . . . . .	Varones . . . . .	»	»
	Hembras . . . . .	»	»
Matrimonios . . . . .	De más de 60 . . . . .	»	»
	Varones . . . . .	»	»
Matrimonios . . . . .	Hembras . . . . .	»	»
	No consta . . . . .	»	»
Defunciones . . . . .	Solteros . . . . .	159	44
	Hembras . . . . .	136	41
Defunciones . . . . .	Casados . . . . .	86	26
	Hembras . . . . .	58	17
Defunciones . . . . .	Viudos . . . . .	27	7
	Hembras . . . . .	48	11
Defunciones . . . . .	No consta . . . . .	1	1
	Hembras . . . . .	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital	
1 Fiebre tifoidea (tifas abdominal (1). . . . .	3	»	
2 Tifus exantemático (2). . . . .	»	»	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4). . . . .	»	»	
4 Viruela (5). . . . .	1	»	
5 Sarampion (6). . . . .	3	»	
6 Escarlatina (7). . . . .	»	»	
7 Coqueluche (8). . . . .	2	»	
8 Difteria y crud (9). . . . .	»	»	
9 Gripe (10). . . . .	6	2	
10 Cólera asiático (12). . . . .	»	»	
11 Cólera nostras (13). . . . .	3	»	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3	1	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). . . . .	22	12	
14 Tuberculosis de las meninges (30). . . . .	2	2	
15 Otras tuberculosis (31 á 35). . . . .	5	4	
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45). . . . .	28	8	
17 Meningitis simple (61). . . . .	14	5	
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65). . . . .	25	4	
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). . . . .	23	6	
20 Bronquitis aguda (89). . . . .	17	5	
21 Bronquitis crónica (90). . . . .	8	2	
22 Neumonía (92). . . . .	13	4	
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98). . . . .	14	7	
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103). . . . .	5	3	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104). . . . .	127	27	
26 Apendicitis y Tifitis (108). . . . .	1	»	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109). . . . .	2	»	
28 Cirrosis del hígado (113). . . . .	4	3	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120). . . . .	16	7	
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132). . . . .	1	»	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137). . . . .	1	»	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). . . . .	3	»	
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151). . . . .	15	4	
34 Senilidad (154). . . . .	6	1	
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186). . . . .	3	»	
36 Suicidios (155 á 163). . . . .	5	2	
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153). . . . .	117	34	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189). . . . .	17	4	
Total . . . . .		515	147

Valladolid, 28 de Octubre de 1924.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.967.

Aldea de San Miguel.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones de agravio.

Aldea de San Miguel, a 4 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Igualmente y por el mismo

término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Castromonte, Piñel de Abajo y Tamariz de Campos

Núm. 4.940.

Aldeamayor.

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a contar desde que

el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aldeamayor, a 3 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Castromonte

Núm. 4.917.

#### Arroyo.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1920-21, 1921-22 y 1922-1923, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Arroyo, a 2 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, Pablo Manzano.

Núm. 4.946.

#### Gastrejón.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos del ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones de agravio.

Gastrejón, a 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José Olivar.

Con el propio objeto e igual término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Pesquera de Duero

Núm. 4.962.

#### Castrillo-Tejeriego.

Formado por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza rústica para 1925 a 1926, se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin ve-

rificarlo se procederá a su aprobación.

Castrillo-Tejeriego, a 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Santos de Aza.

Núm. 4.999.

#### Corcos del Valle.

Don Leonardo Gonzalo Camazón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1924-25, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de Recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 24 y 25 del actual desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García Fernández o sus auxiliares en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días del mes actual y en las horas antes indicadas podrán también satisfacer sus cuotas del expresado trimestre sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de Santa Clara, número 37, 2.º

Corcos del Valle, 6 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 4.990.

#### Pozaldez.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y

a su vez se interpongan la reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Pozaldez, a 7 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Antonio Lorenzo.

Núm. 4.998.

#### Santervás de Campos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Santervás de Campos, a 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Indalecio Moncada.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de Olmos de Peñafiel

Núm. 4.974.

#### La Seca.

Formados por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría durante indicado plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

La Seca, a 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Cruz Rodríguez

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Cogeces del Monte

Núm. 5.000.

#### La Unión de Campos.

Los días 15 y 16 del corriente mes, de nueve a catorce, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, en el sitio de

costumbre, por el recaudador don Isidoro García.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos, a fin de que hagan efectivas sus cuotas en evitación de los apremios consiguientes.

La Unión de Campos, 4 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, Remigio Cantarino.

Núm. 4.933.

#### Urones de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término para el ejercicio de 1925-26, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que contra él pudieran presentarse.

Urones de Castroponce, a 2 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Valeriano Paniagua.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales.

Núm. 5.034.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

#### ÓRDEN DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en presencia de hoy ha acordado cite a don Avelino Braña, casado últimamente en esta ciudad, calle de Plateros, número 14, con objeto de que comparezca ante este Juzgado el día veintidós del actual, a las once horas, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal civil de desahucio que le ha promovido el Procurador señor González Hurtado en nombre y representación de doña Dolores Zapatero Calahorra, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que preceptúa el artículo 1578 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en atención de ignorarse el actual domicilio o paradero del don Avelino Braña, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid a cinco de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

354

Imprenta del Hospicio provincial